

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

**Fecha:** 09 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “¡Por ti, por Michoacán!”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá cuarenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

*Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previstos al día de la elección.*

*Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*

- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

*Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:*

*I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*

*II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

*III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;*

*IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;*

*V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

*VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.*

*Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

*Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

*Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:*

*XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

**Artículo 37-A.-** Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

**Artículo 37-C.-** Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

**Artículo 37-D.- . . . .**

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

**Artículo 37-J.- . . .**

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

**Artículo 37-K.- . . .**

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

*disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.*

**NOVENO.-** Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

**DÉCIMO.-** Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de agosto del año en curso, mediante el acuerdo número CG-24/2011, se aprobó y registro el Convenio de Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, denominado “¡Por ti, por Michoacán”!

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán”!, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso, de acuerdo al anexo único del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene derecho a participar en la elección de Diputados, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

**SEGUNDO.** Que por otra parte, la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 15 quince de septiembre del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

**TERCERO.** Que igualmente los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, en tratándose de la postulación de listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

**a)** Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:

### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentó escrito de fecha 22 veintidós de junio del presente año; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el documento denominado “Métodos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional para los procesos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Representativa y Representación Proporcional”;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

II.- El Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, en lo mencionado por su considerando cuarto, el cual fue aprobado el 21 veintiuno de junio del presente año.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso.

IV.- Las Condiciones y Requisitos para participar en el proceso interno, que se encuentran en los estatutos mencionados y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

## **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Presentó escritos de fechas 27 de julio, 12, 13 y 22 de agosto, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos y su reglamento de impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados del Estado y a Miembros de los H, Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario de dos mil once;

II.- Convocatoria que emite la comisión estatal de elecciones internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados para integrar el honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en el proceso electoral local ordinario dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

III. La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV. Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio, y 12, 13 y 22 de agosto, del presente año;

V. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI. Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

Cabe hacer mención que de conformidad con la cláusula cuarta, segundo párrafo del convenio de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, por acuerdo de los Partidos integrantes de la Coalición de referencia, se estipuló que para la postulación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, las fórmulas previstas en los lugares número 2, 8 y 13 de la lista corresponderán al Partido Nueva Alianza y deberá ser considerado en la fracción parlamentaria de dicho partido, en el entendido expresamente pactado que le resto de las fórmulas asignadas de la lista tendrán como procedencia el Partido Acción Nacional y deberá ser consideradas en la fracción parlamentaria de ese Partido.

Por lo tanto y conforme al párrafo IV de la cláusula cuarta del convenio citado, para efectos del cumplimiento al artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió tanto al Partido Acción Nacional como al Partido Nueva Alianza integrantes de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en dicho precepto, mismo que realizaron conforme a la forma en que quedó de manifiesto en líneas anteriores.

**b)** Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

**CUARTO.** Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza integrantes de la Coalición de referencia, no hayan elegido a sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**QUINTO.** Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidato a Diputado por Representación Proporcional, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, la coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

**SEXTO.-** Que como se estableció en el Antecedente Décimo Tercero de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**SÉPTIMO.** Que la solicitud de registro presentada por la Coalición “¡Por ti, por Michoacán”, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

- I.- La denominación de la coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de la coalición postulante.

**OCTAVO.** Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**NOVENO.** Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!” cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se atiende lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, en los casos en los que los propuestos no nacieron en el Estado de Michoacán, con lo que se acredita su residencia en esta entidad federativa con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado;

VII.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no han desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federal o Estatal, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VIII.- Oficio número SG-0328/2011 de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, a cargo de la Secretaria General del Partido Acción Nacional Cecilia Romero Castillo, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, mediante el cual informó las providencias por las cuales se designaron a los candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2011.

IX. Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante;

**DÉCIMO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y V del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-82/2011

## ACUERDO

**ÚNICO.-** La Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza cumplió con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 22 y 24 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “¡Por ti, por Michoacán!”.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once.-

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**

Partido	Coalición	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	ALFONSO JESUS	MARTINEZ	ALCAZAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	MARIA ARACELI	GOMEZ	SAHAGUN
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SARBELIO AUGUSTO	MOLINA	VELEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA	PRADO	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	LAURA	GONZALEZ	MARTINEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	JUAN JOSE	TENA	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	SERGIO ENRIQUE	BENITEZ	SUAREZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	GERARDINA	VAZQUEZ	VACA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	GERMAN	TENA	FERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MARTHA BERENICE	ALVAREZ	TOVAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA	CEBALLOS	HERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	ANABEY	GARCIA	VELASCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	HUMBERTO	DODDOLI	BARRAGAN
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	CELIA	TOVAR	HERRERA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	MINERVA	ORTIZ	MELENA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	EDGAR IVAN	OSEJO	ESTRADA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	VICTOR MANUEL	ZEPEDA	TORRES
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	CLAUDIA PATRICIA	GARCIA	LOPEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	JOSE JESUS	VAZQUEZ	HUERTA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	CLAUDIA GUADALUPE	DELGADO	MELO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	PAULINA	TORRES	TINOCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	FRANCISCO JAVIER	RUIZ	MANZO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	ANA MARIA DEL ROSARIO	VARGAS	VALENCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	OMAR FRANCISCO	LOPEZ	BLANCAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	MA. DE LOS ANGELES	ANDERS	PADILLA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	LIDIO ALFREDO	SANTIBAÑEZ	ROMERO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JOSE DE JESUS	RIVERA	SEGURA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	ELIZABETH	JIMENEZ	BALDERAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	OFELIA	MARTINEZ	ALVARADO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	PEDRO YSSAC	BECERRIL	BECERRIL
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	JUAN PABLO	CASTELAZO	VILLANUEVA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	MAURICIO	MARTINEZ	ZEPEDA